Año de 1961 — Lunes 31 de Julio — Núm. 91

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer.

El principio de no discriminación por razón de sexo ni estado en la titularidad y ejercicio por los españoles de los derechos políticos, profesionales y laborales está terminantemente reconocido por el Fuero de los Españoles; su artículo once declara que «todos los españoles podrán desempeñar cargos y funciones públicas según su mérito y capacidad», y el artículo veinticuatro establece «que todos los españoles tienen derecho al trabajo y el deber de ocuparse en alguna actividad socialmente útil». La presente Ley no tiene por objeto otra finalidad que la de desarrollar y dar aplicación efectiva a tales principios, suprimiendo restricciones y discriminaciones basadas en situaciones sociológicas que pertenecen al pasado y que no se compaginan ni con la formación y capacidad de la mujer española ni con su promoción evidente a puestos y tareas de trabajo y de responsabilidad.

Toda norma que se enfrenta con la regulación jurídica de las actividades sociales de la mujer ha de tener siempre a la vista estas dos circunstancias, que han influído o influyen en su articulación: el sexo, en primer lugar, y el estado en segundo término.

En cuanto al sexo resulta evidente que por sí sólo no puede implicar limitación; como dijera el preámbulo de la Ley de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre modificación del Código Civil, el sexo por sí sólo «no puede determinar en el campo del Derecho civil una diferencia de trato que se traduzca de algún modo en la limitación de la capacidad de la mujer a los efectos de su intervención en las relaciones jurídicas»; es este mismo principio general el que ha de ser trasladado al terreno de los derechos políticos, profesionales y de trabajo, y esto es lo que hace la presente Ley; las limitaciones que en la misma se establecen al principio general están basadas en hechos o circunstancias naturales de tan fácil y obvia comprensión que resulta redundante e inútil su justificación en detalle. De particular importancia y uno de los ejes de la Ley es la posibilidad de acceso que concede a la mujer, sin límite de ninguna clase que de su condición de tal se derive, a los distintos Cuerpos y carreras de funcionarios al servicio de todo género de administraciones públicas y privadas; así como el reconocimiento de su plena capacidad para la contratación de su trabajo, sin otra cortapisa que la derivada de la existencia de trabajos que exigen esfuerzos desmesurados, respecto de los cuales, tanto la pura naturaleza como las convenciones internacionales sobre la materia suscritas por España imponen la limitación.

En segundo lugar, la Ley contempla, claro es que referido únicamente a la mujer casada, las limitaciones de Derecho, una vez más confirmado en la reforma del Código Civil en mil novecientos cincuenta y ocho, que el matrimonio exige una potestad de dirección que la naturaleza, la religión y la historia atribuyen al marido. Sigue siendo norma programática del Estado español anunciada por la Declaración segunda del Fuero del Trabajo, la de «libertar a la mujer casada del taller y de la fábrica», pero ni esta norma veda el acceso de la mujer a la multiplicidad —por lo demás creciente— de ocupaciones no manuales, ni en cuanto a las manuales puede ni debe conseguirse por normas discriminatorias y prohibitivas, que más perjuicios que beneficios causan, sino por la elevación general de las rentas de trabajo, reales y no nominales, del marido que, en conjunción con otros programas, señaladamente el de la vivienda, al que tantos desvelos y esfuerzos está dedicando el Estado, permitan al cabeza de familia el mantenimiento con lo procedente de su sólo trabajo y esfuerzo de un nivel digno de vida para su familia.

La Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., que a lo largo de este último cuarto de siglo ha tenido encomendada la formación de la mujer española, proyectada al servicio de la Patria, orientando y dirigiendo en todo momento ese fecundo quehacer, ha podido comprobar cómo encontraba pleno asentimiento en asambleas nacionales de diverso carácter la idea de conseguir el acceso de la mujer a aquellas profesiones y tareas públicas y privadas para las que se halla perfectamente capacitada, sin más limitaciones que las que su condición femenina impone.

Por ello, considerando oportuno que tan legítimas aspiraciones encontrasen adecuado reflejo en el ordenamiento positivo español, elaboró una proposición de Ley encaminada a regular los derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer, que, firmada por más de doscientos Procuradores, fue remitida a la Presidencia de las Cortes.

El Gobierno, habida cuenta de la importancia de la materia regulada, hizo suya la proposición de Ley, convirtiéndose en el proyecto de Ley, que, salvo ligeras modificaciones, recogió en sus líneas fundamentesles el texto primitivo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Ley reconoce a la mujer los mismos derechos que al varón para el ejercicio de toda clase de actividades políticas, profesionales y de trabajo, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley.

Artículo segundo.—Uno. La mujer puede participar en la elección y ser elegida para el desempeño de cualquier cargo público.

Dos. La mujer puede ser designada asimismo para el desempeño de cualquier cargo público del Estado. Administración Local y Organismos autónomos dependientes de uno y otra.

Artículo tercero.—Uno. En las mismas condiciones que el hombre, la mujer puede participar en oposiciones, concursos-oposiciones y cualesquiera otros sistemas para la provisión de plazas de cualesquiera Administraciones públicas. Asimismo tendrá acceso a todos los grados de la enseñanza.

Dos. Se exceptuán de lo dispuesto en el número uno de este artículo, el ingreso en:

a) Las Armas y Cuerpos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, salvo que por disposición especial expresa se conceda a la mujer el acceso a servicios especiales de los mismos.

b) Los Institutos armados y Cuerpos, servicios o carreras que impliquen normalmente utilización de armas para el desempeño de sus funciones.

c) La Administración de Justicia en los cargos de Magistrados, Jueces y Fiscales, salvo en las jurisdicciones tutelar de menores y laboral.

d) El personal titulado de la Marina Mercante, excepto las funciones sanitarias.

Artículo cuarto.—Uno. La mujer podrá celebrar toda clase de contrato de trabajo.

En las reglamentaciones de trabajo, convenios colectivos y reglamentos de empresa no se hará discriminación alguna en perjuicio del sexo o del estado civil, aunque este último se altere en el curso de la relación laboral.

Las disposiciones reglamentarias determinarán los trabajos que, por su carácter penoso, peligroso o insalubre, deben quedar exceptuados a la mujer.

Dos. Las disposiciones laborales reconocerán el principio de igualdad de retribución de los trabajos de valor igual.

Artículo quinto.—Cuando por ley se exija la autorización marital para el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente, deberá constar en forma expresa, y, si fuere denegada, la oposición o negativa del marido no será eficaz cuando se declare judicialmente que ha sido hecha de mala fe o con abuso de derecho.

La declaración judicial a que se refiere el párrafo anterior se hará por el Juez de Primera Instancia del domicilio habitual de la mujer, a solicitud de ésta, con audiencia de ambos cónyuges, por plazo máximo de diez días y sin otro trámite ni ulterior recurso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera.—Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que se estimen precisas para el mejor cumplimiento de los preceptos que se contienen en esta Ley y asimismo para la adaptación a sus preceptos de las situaciones creadas hasta el momento de su vigencia, respetando los derechos adquiridos.

Dada en el palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», de 24 julio, núm. 175.)

Ministerio de Comercio

RESOLUCIÓN del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se desarrolla el Decreto 1146/1961, de 15 de julio, sobre la convertibidad exterior de la peseta.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de julio de 1961, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1961, que declara la convertibilidad exterior de la peseta, es necesario determinar los saldos a que alcanza la declaración de convertibilidad, estableciendo y clasificando las cuentas extranjeras, así como la forma en que las mismas pueden ser movilizadas por la Banca delegada.

A tales efectos, y en cumplimiento de instrucciones recibidas de la Superioridad, este Instituto se ha servido dictar las siguientes normas:

CUENTAS EXTRANJERAS EN PESETAS

1.ª Las cuentas extranjeras en pesetas se clasifican en:

I. Cuentas extranjeras en pesetas convertibles.

II. Cuentas extranjeras en pesetas interiores.

I. CUENTAS EXTRANJERAS EN PESETAS CONVERTIBLES

2.ª La Banca que ejerce funciones delegadas queda facultada para abrir en sus libros, sin requerir autorización previa «cuentas extranjeras en pesetas convertibles» a nombre de personas jurídicas extranjeras o de personas

físicas, españolas o extranjeras, con residencia habitual en el extranjero.

3.ª Los saldos que presenten las cuentas a que se refiere la norma anterior podrán ser libremente convertibles, y la movilización de estas cuentas realizada por la Banca que ejerce funciones delegadas de este Instituto, siempre que se trate de las operaciones siguientes:

Operaciones al crédito de las cuentas

3.1) Por la venta en el mercado español de divisas de cualesquiera de las en él cotizadas.
3.2) Por la venta, a través del Instituto Español de Moneda Extranjera, de dólares, Grecia y dólares Turquía.
3.3) Por el valor en pesetas de mercancías importadas en España al amparo de declaraciones o licencias de importación, cuya forma de pago estuviera establecida en pesetas o en cualquiera de las divisas cotizadas en el mercado, con inclusión de dólares Grecia y dólares Turquía.
3.4) Por el contravalor en pesetas de pagos corrientes autorizados, expresamente en cada caso o en forma general por disposiciones de liberalización, cuando hayan de ser efectuados en las monedas señaladas en el apartado anterior.
3.5) Por traspasos con cargo a otras cuentas de la misma naturaleza.
3.6) Por los intereses bancarios devengados sobre los saldos de las propias cuentas.

Operaciones al débito de las cuentas

3.7) Por la compra en el mercado español de divisas de cualesquiera de las en él cotizadas, incluso billetes extranjeros.
3.8) Por el pago de mercancías españolas exportadas al amparo de licencias de exportación.
3.9) Por la aplicación en inversiones de capital o compra de valores mobiliarios españoles, dentro de las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre la materia.
3.10) Por traspasos a favor de cuenta extranjera de cualquier naturaleza.
3.11) Por aplicación para compra de fincas rústicas y urbanas.
3.12) Para todo pago a realizar en España, cualquiera que fuere el país de residencia de la persona por cuenta de quien se efectúe éste.

4.ª Cualquier otra operación de abono o adeudo, distinta de las enumeradas en la norma anterior, requerirá la previa autorización de este Instituto.

II. Cuentas extranjeras en pesetas interiores

5.ª Serán «cuentas extranjeras en pesetas interiores» las abiertas por los establecimientos bancarios, ejerzan o no funciones delegadas del Instituto Español de Moneda Extranjera, a nombre de personas jurídicas extranjeras o de personas físicas, españolas o extranjeras, con residencia habitual en el extranjero, cuya movilización está sujeta a las condiciones establecidas con carácter general por el Decreto 313, de fecha 5 de julio de 1937, o en virtud de Resolución dictada por el Instituto Español de Moneda Extranjera en el momento de creación de tales haberes.

6.ª La apertura de estas cuentas requerirá la previa autorización de este Instituto, que deberá ser solicitada en el momento en que se produzca la primera partida de abono, requiriendo asimismo autorización previa cualquier anotación al crédito o débito de las mismas.

7.ª Cuando el titular de una cuenta ordinaria traslade de modo habitual su residencia al extranjero, aquélla, al serle de aplicación lo establecido en el Decreto 313, pasará a constituirse automáticamente en cuenta extranjera en pesetas interiores, debiendo la entidad bancaria correspondiente comunicar al Instituto Español de Moneda Extranjera este cambio de situación.

8.ª Por excepción, y no obstante lo establecido en la norma sexta, la Banca delegada queda facultada para realizar sin previa autorización las anotaciones que en estas cuentas pudieran producirse por los conceptos que a continuación se detallan, no siendo la excepción que por esta norma se establece aplicable a las cuentas establecidas en entidades bancarias sin función delegada del Instituto.

Operaciones al crédito de las cuentas

8.1) Por el importe de pensiones, sueldos y emolumentos de cualquier índole, devengados por el titular de la cuenta, que no disfruten del carácter de transferibles.
8.2) Por el importe de rentas, dividendos u otros ingresos, que no disfruten del carácter de transferible.
8.3) Por el importe de premios o reintegros de la Lotería Nacional, obtenidos sobre billetes o participaciones adquiridos con cargo a la propia cuenta.
8.4) Por los intereses devengados sobre los saldos de las propias cuentas.

Operaciones al débito de las cuentas

8.5) Por disposiciones para gastos de estancia en España del propio titular de la cuenta, o familiares del mismo hasta el segundo grado de parentesco, por hasta una cifra máxima mensual de 60.000 pesetas.
8.6) Por disposiciones para gastos de estancia en España de favor de elementos directivos, cuando el titular de la cuenta sea una persona jurídica, por hasta una cifra máxima mensual de 200.000 pesetas, cualquiera que fuere el número de viajeros beneficiarios.
8.7) Por la aplicación en compras en las Bolsas españolas de valores mobiliarios emitidos por el Estado, la Provincia o el Municipio, Cédulas del Banco Hipotecario de España o del Banco de Crédito Local.
8.8) Por la adquisición de fincas rústicas o urbanas para propio uso o disfrute del titular de la cuenta, y que no representen inversiones con fines de orden comercial, industrial o agrícola.
8.9) Por la inversión en créditos hipotecarios.
8.10) Por la adquisición por cuenta del titular de billetes o participaciones en sorteos de la Lotería Nacional.

9.ª La movilización o aplicación de haberes propiedad de residentes habituales en el extranjero, deberá ser efectuada en todos los casos a través de las cuentas extranjeras en pesetas interiores, establecidas en entidades bancarias que gocen o no de funciones delegadas del Instituto.

Las personas físicas o jurídicas que no ostenten carácter bancario, podrán establecer en sus libros cuentas de pesetas en favor de residentes habituales en el extranjero, solicitando en cada caso la previa autorización del Instituto, pero cualquier disposición o utilización por parte de los titulares de tales haberes, requerirá el ingreso previo de los mismos en una cuenta extranjera en pesetas interiores en un establecimiento bancario, de acuerdo con lo establecido en la norma quinta.

INSTRUCCIONES GENERALES

10. A los efectos de que pueda ser ejercido el oportuno control y obtener la imprescindible información estadística sobre el movimiento reflejado en las cuentas extranjeras en sus diversas categorías, el Instituto dictará, mediante Circular a la Banca delegada, las instrucciones pertinentes.

11. Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

NORMAS TRANSITORIAS

12. Las entidades bancarias, ejerzan o no funciones delegadas de este Instituto, procederán a clasificar, de acuerdo con estas normas, las cuentas que a favor de residentes en el extranjero tienen abiertas en sus libros en la actualidad, debiendo remitir al Instituto antes del día 31 de agosto de 1961 relación comprensiva de los saldos globales existentes para cada una de las clases de cuentas extranjeras establecidas por estas normas, al cierre de operaciones del día anterior al de su entrada en vigor.

13. Las disposiciones anteriores no afectan a las cuentas que en virtud de acuerdos especiales tengan señalada su utilización en forma determinada o régimen particular; estas cuentas seguirán operando como hasta el presente.

Madrid, 19 de julio de 1961.—El Director general, Gregorio López-Bravo.

(Del «B. O. del E.», 20 de julio, núm. 172.)

1754

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo Sr. Gobernador Militar, me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del próximo mes de agosto se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de Baterías de esta plaza.

Tiro de fusil: Los días 2, 9, 16 y 23, de las 16 a las 18 horas, y los días 4,11, 18 y 25, de 9 a 12 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias y perjuicios.

Segovia, 28 de julio de 1961.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1755

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Regulación de la producción, comercio y consumo de la patata.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por escrito de fecha 26 del corriente mes, interesa se recuerde que la venta de la «patata de calidad», así como la «patata común de consumo», deberá ajustarse a las normas establecidas en la Circular número 1/60 («B. O. del Estado» número 16 de 19-1-60), por lo que a continuación se publican las instrucciones dictadas por aquella disposición vigente para general observancia de cuantas personas o entidades se dediquen al comercio de la patata de consumo:

1.ª *Patata de calidad, envases y peso.*—La patata «de calidad» se venderá al público en envases de uno a cinco kilos de peso neto, o en bolsas de 25 kilos.—En ambas modalidades de peso se venderá en envases completos.

El modelo de estos envases es de libre elección del comerciante, pero en todo caso serán nuevos.

En los envases figurará una etiqueta con la inscripción «patata de calidad», el nombre y dirección de la empresa envasadora, marca comercial en su caso, el nombre de la variedad, su calibre y peso de su contenido.—La empresa envasadora deberá remitir a la Comisaría General un ejemplar de la etiqueta que haya de figurar en los envases.

2.ª *Patata común de consumo.*—La «patata común de consumo» se venderá al público a granel o a petición del mismo en envases completos de 50 kilogramos, precisamente de peso neto.

3.ª *Obligatoriedad de tener existencias de patata común de consumo.*—Todos los Establecimientos dedicados a la venta de «patata de calidad» dispondrán, en todo momento, de «patata común de consumo», siendo sancionable la falta de dicha clase de patata.

Los Establecimientos referidos dispondrán de carteles situados en lugar bien visible, y con caracteres legibles, anunciando al público las características de «la patata de calidad» y de la «patata común de consumo».

4.ª *Vigilancia de estas instrucciones.*—Esta Delegación de Abastecimientos, vigilará en los comercios de venta al público de patata destinada al consumo humano, el cumplimiento de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por el sector industrial interesado.

Segovia, 29 de julio de 1961.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1753

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA

TESORERÍA

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia, que la recaudación en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del año actual tendrá lugar a partir del día primero de agosto próximo, en los días que a cada Municipio se señalan en la relación inserta en este Boletín Oficial.

La recaudación se efectuará, incluso los días festivos, durante seis horas como mínimo en los pueblos y durante cuatro horas en las capitalidades de zona.

La cobranza, excepto en la zona de la Capital, no se intentará a domicilio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus recibos sin recargo e independientemente de los días señalados del mes de agosto para el Municipio de su vecindad, durante los diez primeros días del mes de septiembre siguiente, en la capitalidad de la zona respectiva.

Los contribuyentes de las capitalidades de zona podrán efectuar el pago de sus cuotas en las oficinas recaudatorias de las mismas durante todo el período voluntario.

Transcurrido el 10 de septiembre, los recibos experimentarán un recargo del veinte por ciento de su importe, que quedará reducido al diez por ciento si se satisfacen los débitos en los diez últimos días del referido mes de septiembre, procediéndose, en otro caso, al embargo y venta de los bienes si a ello hubiere lugar.

El período voluntario para los recibos de Radio y Televisión en la Capital, terminará el día 10 de septiembre del presente año.

Segovia, 28 de julio de 1961.—El Tesorero de Hacienda, *G. Parra.*

Itinerario de cobranza a seguir por los Recaudadores para el tercer trimestre de 1961

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, 1 al 31 de agosto, a domicilio.
Abades, 9 y 18.
Adrada de Pirón, 22.
Aldea Real, 29.
Anaya, 5.
Añe, 5.
Basardilla, 17.
Bernúy de Porreros, 5.
Brieva, 21.
Caballar, 21.
Cabañas de Polendos, 4.
Cantimpalos, 25.

Carbonero de Ahusín, 12.
Carbonero el Mayor, 16 y 17.
Cubillo, 14.
Cuesta (La), 18.
Encinillas, 19.
Escalona del Prado, 3 y 4.
Escarabajosa de Cabezas, 8.
Escobar de Polendos, 26.
Espinar (El), 23, 24 y 25.
Espirdo, 12.
Fuentemilanos, 16.
Garcillán, 22.
Higuera (La), 11.
Hontanares de Eresma, 8.
Hontoria, 30.
Huertos (Los), 24.
Juarros de Ríomoros, 30.
Lastrilla (La), 17.
Losa (La), 14.
Losana de Pirón, 16.
Madrona, 28.
Martín Miguel, 30.
Mozoncillo, 9 y 10.
Muñoveros, 7.
Navas de San Antonio, 2 y 3.
Ortigosa del Monte, 26.
Otero de Herreros, 25.
Otones de Benjumea, 25.
Revenga, 5.
Roda de Eresma, 29.
Santo Domingo de Pirón, 21.
Sauquillo de Cabezas, 4.
Tabanera la Luenga, 19.
Torreiglesias, 18.
Turégano, 23 y 24.
Valdeprados, 12.
Valdevacas, 21.
Valseca, 29.
Valverde del Majano, 23.
Veganzones, 24.
Vegas de Matute, 19.
Yanguas de Eresma, 3.
Zamarramala, 11.
Zarzuela del Monte, 11.
Collado Hermoso, 28.
Palazuelos de Eresma, 7.
Pelayos del Arroyo, 8.
Salceda (La), 28.
Santiuste de Pedraza, 21.
San Ildefonso, 9 y 10.
Sotosalbos, 8.
Torrecaballeros, 22.
Trescasas, 28.

ZONA DE CUELLAR

Adrados, 21 de agosto.
Aguilafuente, 22 y 23.
Aldeasoña, 10.
Arroyo de Cuéllar, 14.
Calabazas, 10.
Campo de Cuéllar, 6.
Castro de Fuentidueña, 2.
Cobos de Fuentidueña, 8.
Cozuelos de Fuentidueña, 9.
Cuevas de Provanco, 23.
Chañe, 1 y 2.
Chatún, 13.
Dehesa y Dehesa Mayor, 3.
Fresneda de Cuéllar, 4.
Frumales, 4.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 7.
Fuente el Olmo de Iscar, 4.
Fuentepelayo, 7 y 8.
Fuentepiñel, 3.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 9.
Fuentes de Cuéllar, 1.
Fuentesoto, 12.
Fuentidueña, 11.
Gomezserracín, 1 y 2.
Hontalbilla, 21.
Laguna de Contreras, 21.
Lastras de Cuéllar, 22 y 23.
Lovingos, 1.
Mata de Cuéllar, 8.
Membibre de la Hoz, 10.
Moraleja de Cuéllar, 11.
Narros de Cuéllar, 6.
Navalmanzano, 24 y 25.
Navas de Oro, 18 y 19.
Olombrada, 11 y 12.
Perosillo, 2.
Pinarejos, 5.
Pinarnegrillo, 7.
Remondo, 3.
Sacramenia, 18 y 19.
Samboal, 5.
San Cristóbal de Cuéllar, 7.
Sanchonuño, 13 y 14.
San Martín y Mudrián, 5.
San Miguel de Bernúy, 9.
Torreadrada, 1.
Torrecilla del Pinar, 4.
Valtiendas, 22.
Vallelado, 9.
Vegafría, 12.
Villaverde de Iscar, 3.
Zarzuela del Pinar, 8.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 17 de agosto.
Aldehuela del Codonal, 23.
Aragoneses, 11.
Armuña, 19.
Bernardos, 2.
Bernúy de Coca, 8.
Ciruelos de Coca, 10.
Coca, 12.
Codorniz, 25.
Domingo García, 7.
Donhierro, 8.
Fuente de Santa Cruz, 5.
Ituero y Lama, 12.
Juarros de Voltoya, 31.
Lastras del Pozo, 3.
Marazoleja, 14.
Marazuela, 12.
Martín Muñoz de la Dehesa, 18.
Martín Muñoz de las Posadas, 28 y 29.
Marugán, 3.
Melque de Cercos, 4.
Migueláñez, 7.
Miguel Ibáñez, 19.
Montejo de Arévalo, 9.
Monterrubio, 5.
Montuenga, 24.
Moraleja de Coca, 29.
Nava de la Asunción, 22 y 23.
Nieva, 22.
Ochando y Pascuales, 3.
Ortigosa de Pestaño, 2.
Paradinas, 11.
Pinilla Ambroz, 3.
Rapariegos, 26.
San Cristóbal de la Vega, 11.
Sangarcía, 10.
Santiuste de San Juan Bautista, 17.
Tabladillo, 5.
Tolocirio, 8.
Villacastín, 16 y 17.
Villagonzalo, 8.
Villeguillo, 10.
Villoslada, 24.

ZONA DE LABAJOS

Bercial, día 7 de agosto.
Cobos de Segovia, 7.
Efreros, 8.
Hoyuelos, 9.
Jemenuño, 8.
Labajos, 4
Laguna Rodrigo, 3.
Muñopedro, 5.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, día 12 de agosto.
Aldealengua de Pedraza, 3.
Aldeonsancho, 18.
Aldeonte, 18.
Arahuetes, 23.
Arcones, 11.
Arevalillo de Cega, 23.
Barbolla, 17.
Bercimuel, 30.
Boceguillas, 11.
Cabezuela, 7.
Cantalejo, 4, 5 y 18.
Carrascal del Río, 14.
Casla, 7.
Castillejo de Mesleón, 26.
Castrillo de Sepúlveda, 19.
Castrojimeno, 17.
Castroserna de Abajo, 17.
Castroserna de Arriba, 27.
Castroserracín, 17.
Cerezo de Abajo, 12.
Cerezo de Arriba, 26.
Condado de Castilnovo, 8.
Duratón, 25.
Duruelo, 21.
Encinas, 22.
Fresno de la Fuente, 21.
Fuenterrebollo, 8.
Gallegos, 4.
Grajera, 30.
Hinojosas del Cerro, 14.
Matabuena, 18
Matilla (La), 23.
Navafría, 5.
Navalilla, 9.
Navares de Ayuso, 9.
Navares de Enmedio, 8.
Navares de las Cuevas, 7.
Orejana, 25.
Pajarejos, 30.
Pedraza, 22.
Perorrubio, 26.
Prádena, 9.
Puebla de Predraza, 19.
Rebollo, 19.
San Pedro de Gaíllos, 11.
Santa Marta del Cerro, 20.
Santo Tomé del Puerto, 28.
Sebúlcor, 10.
Siguero, 29.
Sigueruelo, 29.
Sotillo, 21.
Torre Val de San Pedro, 21.
Turrubuelo 23.
Urueñas, 10.
Valdesimonte, 12.
Valle de Tabladillo, 16.
Valleruela de Pedraza, 24.
Valleruela de Sepúlveda, 23.
Ventosilla y Tejadilla, 27.
Villar de Sobrepeña, 24.
Villaseca, 16.

ZONA DE RIAZA

Alconada de Maderuelo, día 19 de agosto.
Aldealengua de Santa María, 11.
Aldeanueva del Monte, 4.
Aldeanueva de la Serrezuela, 11.
Aldehorno, 10.
Ayllón, 8, 9 y 10.
Becerril, 2.
Campo de San Pedro, 10.
Cascajares, 3.
Cedillo de la Torre, 21.
Cilleruelo de San Mamés, 9.
Corral de Ayllón, 11.
Estebanvela, 17.
Fresno de Cantespino, 5.
Fuentemizarra, 12.
Grado de Pico, 22.
Honrubia de la Cuesta, 14.
Languilla, 12.
Maderuelo, 7 y 8.
Madriguera, 3.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, 19.
Moral de Hornuez, 5.
Muyo, 4.
Negredo, 4.
Pajares de Fresno, 9.
Pradales, 12.
Riaguas de San Bartolomé, 18.
Ríahuelas, 3.
Ribota, 18.
Riofrío de Riaza, 23.
Saldaña de Ayllón, 17.
Santa María de Riaza, 7.
Santibáñez de Ayllón, 23.
Sequera de Fresno, 4.
Serracín, 3.
Valdevacas de Montejo, 7.
Valdevarnés, 12.
Valvieja, 19.
Villacorta, 2.
Villaverde de Montejo, 8.

Segovia, 28 de julio de 1961.—El Tesorero de Hacienda, *G. Parra.*

1739

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de julio actual, dos modificaciones al Reglamento para el Servicio público de taxis y automóviles de alquiler, se abre un período de exposición al público, de acuerdo con las disposiciones vigentes, de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas dichas modificaciones al Reglamento en el Negociado 2.° de la Secretaría Municipal, por cuantos interesados lo deseen, a fin de que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Segovia, 27 de julio de 1961.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

1669

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de: «Acopio de piedra machacada para bacheo entre los kms. 28,000 al 39,000 de la C. L. de Estación de Yanguas a Peñafiel».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de *quince días* (15) contados a partir de la publicación del presente anuncio, las Alcaldías de *Lastras de Cuéllar, Hontalbilla* y *Adrados,* en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista *don Modesto Burgos Aliñani,* debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán de acuerdo con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 13 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1735

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal y accidentalmente de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de don Bernardo García González, contra don Eusebio Heras Santamaría, vecino de Cantalejo, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca como de la propiedad de dicho deudor:

Una finca urbana sita en la ciudad de Cantalejo, destinada a almacén de abonos, en la calle de D. José Zorrilla, núm. 3, que constituye una sola nave; linda por el Este, con la calle de su situación; derecha, entrando, con otro de Santiago Vírseda; izquierda, finca de Margarita Heras Santa María, y espalda, corrales de otras fincas; tasada en la cantidad de *setenta y siete mil treinta y seis pesetas.*

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, el día *veintinueve de agosto próximo y hora de las once y treinta de su mañana,* bajo las siguientes condiciones:

La expresada finca sale a pública subasta en la cantidad en que ha sido tasada, sin que sean admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en forma, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de

la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

También se hace constar que a instancia del acreedor se saca dicha finca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Segovia a veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y uno. *Rafael García de la Barga*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

1747

Juzgado Comarcal de Santa María la Real de Nieva

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio número 12/1961, seguido en este Juzgado a instancia de doña Pilar Blanco Cubero contra doña Margarita Rodríguez Amo, en ignorado paradero, por falta de pago de finca urbana, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA.--En la Villa de Santa María de Nieva a trece de julio de mil novecientos sesenta y uno. Habiendo visto el señor don José Collazo Rey, Juez Comarcal de esta Villa, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Pilar Blanco Cubero, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Madrona, asistida de su esposo don Faustino Gómez Caldevilla y como demandada doña Margarita Rodríguez Amo, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, cuyo domicilio se ignora, por falta de pago; y ..... FALLO: Que estimando la demanda impuesta por doña Pilar Blanco Cubero, asistida de su esposo don Faustino Gómez Caldevilla, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por falta de pago de la casa vivienda sita en Bernardos, calle del Crucero, número dieciseis, de doña Margarita Rodríguez Amo, con expresa imposición de las costas. Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Collazo Rey.—Rubricado.»

Y para su notificación a la demandada doña Margarita Rodríguez Amo, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Santa María de Nieva a catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario, *José Mosquera*.

1750

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Rafael Martínez Emperador, Juez de Primera Instancia de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Vicente González Gómez, en nombre y representación de doña Petra Miguel Muñoz, vecina de Zaragoza, contra doña Guillerma de Diego López, el señor Abogado del Estado y otros, sobre declaración de pobreza para litigar en juicio voluntario de testamentario de su padre don Mariano Miguel Garzón y de abintestato de su madre doña Basilisa Muñoz Martín, vecinos que fueron de Nava de la Asunción; por providencia de esta fecha he acordado emplazar, como se hace por medio del presente, a los demandados doña Cristina, don Antonio y don Angel Miguel Gallo, mayores de edad, que tuvieron su domicilio en Madrid, calle de la Encomienda, número 3 y el que se desconoce en la actualidad, para que dentro del término de nueve días comparezcan contestando referida demanda de pobreza, advirtiéndoles que de no verificarlo se sustanciará con la sola representación del Estado.

Dado en Santa María de Nieva, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno.—*Rafael Martínez*.—El Secretario, *J. Morán*.

SUBASTAS

1742

Ayuntamiento de Navas de Oro

Subasta de obras

A los veintiún días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial la subasta de las obras de urbanización parcial del Grupo de viviendas protegidas, de este pueblo, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial, con un presupuesto de contrata de 792.271,17 pesetas, que sirve de tipo de licitación.

La duración del contrato será de nueve meses, tres que corresponden al plazo de ejecución y los seis restantes al de garantía establecido en el pliego de condiciones.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre (6,00 pesetas) se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de diez a doce de todos los días laborables, debiendo consignar en los sobres: «Proposición para tomar parte en la subasta para contratación de las obras de urbanización parcial del Grupo de viviendas protegidas en Navas de Oro (Segovia)».

Los licitadores deberán presentar en sobre separado, el resguardo que acredite haber constituido en forma, bien en la Depositaría Municipal, Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad de *veintitres mil setecientas sesenta y ocho pesetas* con *quince céntimos* (23.768,15), en concepto de depósito provisional; declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación; el Documento Nacional de Identidad y justificante de haber solicitado o estar en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954, sin cuyos requisitos no será admitida proposición alguna.

La celebración de la licitación o apertura de plicas tendrá lugar bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

La fianza definitiva será el 6 por 100 del importe total de la adjudicación.

Los pagos al contratista se verificarán mediante certificaciones de obra expedida por la dirección facultativa.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina de todos los días que medien hasta la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del antes dicho Reglamento de Contratación y demás que tengan relación con la subasta.

El contratista se sometera a los Tribunales de Navas de Oro que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse y en los del partido judicial o capital.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según acredita con Documento Nacional de Identidad, que exhibe y recoge, número ..., expedido en .. de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. ..., correspondiente al día ... de ... de ... y en el de la provincia núm. ..., fecha ... de ... de ..., y las demás condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de urbanización parcial del Grupo de viviendas protegidas de Navas de Oro, se compromete a llevarlas a efecto con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ... pesetas. (En letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro, 26 de julio de 1961. El Alcalde, *Adrián Arévalo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1738

PINARNEGRILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pinarnegrillo a 26 de julio de 1961. El Alcalde, Peregrín Santos.

1740

VILLACORTA

EDICTO

Acordada por la Corporación de mi presidencia la exacción municipal sobre prestación personal y de transportes y aprobada la ordenanza fiscal que regula su percepción, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar sus reclamaciones, las cuales se elevarán al Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Villacorta, 22 de julio de 1961.—El Alcalde, Jacinto Azuazo.

1741

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de pavimentación de la plaza del Campillo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Aldealuenga de Pedraza, a 24 de julio de 1961.—El Alcalde, Santiago Arcones.

1744

GARCILLÁN

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, acordó, en principio y por unanimidad de todos sus miembros, proceder a la enajenación de la «Inscripción nominativa intransferible de la Deuda Perpetua Interior con interés del 4 % anual número 27, procedente del 80 % de propios, de 120.700 pesetas de valor nominal», con el objeto de destinar su valor efectivo a sufragar el coste de las obras de la segunda fase de las de construcción de la nueva Casa Consistorial; y que se abra información pública por el plazo de un mes al objeto de que puedan acudir ante el Ayuntamiento y por escrito cuantas personas naturales o jurídicas lo deseen exponiendo lo que crean conveniente en orden a la enajenación que se pretende.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Garcillán, 26 de julio de 1961.—El Alcalde, Vicente Mata.

1745

GARCILLÁN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Garcillán, 26 de julio de 1961.—El Alcalde, Vicente Mata.

1746

FUENTIDUEÑA

Hallándose confeccionada la cuenta general del presupuesto extraordinario número 1 de 1961, para la construcción de Centro Rural de Higiene y casa para el señor Médico de esta localidad, queda expuesto al público, juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Fuentidueña, 26 de julio de 1961.—El Alcalde, Francisco Oleo.

1751

MARTÍN MUÑOZ DE LAS POSADAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de *quince días*, la cuenta de presupuesto extraordinario de renovación de la cañería de conducción de agua, juntamente con los justificantes y el informe de la Comisión de Hacienda, pudiendo durante dicho plazo y ocho días más formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Martín Muñoz de las Posadas, 26 de julio de 1961.—El Alcalde, Adolfo Mata de Juan.

Hermandades Sindicales

1717

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Coca

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que confeccionadas las listas cobratorias de cuotas para las atenciones del Presupuesto de la Hermandad y derramas para el sostenimiento de Policía Rural, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Hermandad, por un plazo de quince días, a contar de la fecha del presente anuncio para oír reclamaciones, pasados los cuales se considerará firme y serán puestos al cobro los recibos correspondientes.

Coca, 22 de julio de 1961.—El Jefe de la Hermandad, *Manuel Galán García*.

IMPRENTA PROVINCIAL